

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO ACADÉMICO, DR. FRANCISCO GAVI REYES; POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAAAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL COLEGIO" declara:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la federación el 17 de enero de 1979, así como de conformidad con el artículo 1º del Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1997 cuyo objeto es impartir enseñanza de postgrado, realizar investigaciones y prestar servicios y asistencia técnica en materia agropecuaria y forestal.
- I.2 Que de acuerdo a la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001 es reconocido como Centro Público de Investigación y como tal goza de decisión técnica, operativa y administrativa en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- I.3 Que entre sus objetivos están: ejecutar programas de investigación científica para preparar y capacitar a profesionales y técnicos en las metodologías de desarrollo agropecuario y forestal, impartir enseñanza superior a nivel de postgrado en ciencias agrícolas y forestales; proporcionar la asistencia técnica a las entidades públicas y privadas que lo demanden, entre otras.
- I.4 Que el Dr. Francisco Gavi Reyes, en su carácter de Secretario Académico del Colegio de Postgraduados, está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo establecido en el testimonio notarial No. 21,849, volumen 479 de fecha 29 de marzo de 2007 pasado ante la fe del notario público No. 12 del estado de México, Lic. Sergio Martínez Pérez.
- I.5 Que señala como su domicilio legal, el ubicado en el Km. 36.5, de la carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Código Postal 56230, Texcoco, Estado de México.
- I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es CPO590222 VE9.

II.- LA "UAAAN" declara:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.

II.2 Que tiene como objetivos fundamentales:

- a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular;
- b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable –tecnológico, social, económico y ecológico del país, atendiendo a las especificidades regionales;
- c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular las que se relacionen directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

II. 3 Que para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
- b) Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.
- d) Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.

II.4 Que el Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo, en su carácter de Rector de “LA UAAAN”, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica vigente, personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 60 de fecha 16 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Idelfonso Jesús Verduzco González, Notario Público Número cuarenta y nueve (49), de este Distrito Judicial de Saltillo debidamente inscrito en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila bajo la partida 10674, Libro 107 sección III, el día 29 de noviembre de 2010.

II.5 Que el número de registro federal de contribuyentes de “LA UAAAN” es: UAA750303NHA.

II.6 Que señala como su domicilio legal el ubicado en las oficinas de Rectoría, en el Edificio Central Administrativo, localizado en la calzada Antonio Narro No. 1923, en Buenavista, Saltillo, Coahuila.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

Que expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes para su mutuo desarrollo en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a. Propiciar el intercambio de estudiantes con el fin de que realicen estudios de posgrado.
- b. Fomentar el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas partes.
- c. Apoyar y promover la realización de actividades de investigación de manera conjunta, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- d. Promover la realización de cursos, talleres y seminarios en las áreas de interés para ambas partes.
- e. Intercambiar material bibliográfico, material audiovisual y permitir el mutuo acceso a los bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- f. Intercambiar experiencias en las áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g. Fortalecer la movilidad estudiantil y de profesores en ambas instituciones de acuerdo a los reglamentos establecidos para este fin.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en las cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta. Estos convenios serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica cuando se formule el primer Convenio Específico de Colaboración y estará formada por igual número de representantes de cada una de las partes, cuyas atribuciones serán:

- a. Determinar y aprobar las acciones susceptibles de ejecución.
- b. Dar seguimiento a los Convenios Específicos de Colaboración evaluando sus resultados.
- c. Las demás que acuerden las partes

QUINTA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar el principio de reciprocidad con el número de estudiantes aceptados por cada institución.

El número y condición de becas serán pactadas anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de las partes, y de acuerdo a las siguientes bases:

- a. Los estudiantes de posgrado deberán ser postulados institucionalmente, y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones signatarias.
- b. La institución receptora proporcionará exención del pago de inscripción y colegiatura.
- c. La institución receptora prestará atención médica a los estudiantes de acuerdo a sus normas internas.
- d. Las partes, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, promoverán el otorgamiento de una cantidad mensual para gastos de estancia.
- e. La vigencia de las becas será por un periodo escolar ajustándose a las políticas de cada sede, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal anual de las instituciones patrocinadoras, pudiendo ser ampliadas de conformidad con el programa de posgrado aprobado por las partes y el rendimiento académico del becario.

SEXTA. INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO

El intercambio de personal académico deberá ser recíproco en su número y se llevará a cabo atendiendo a las siguientes bases:

- a. Cada institución proporcionará los gastos de traslado de su personal.
- b. La institución receptora cubrirá los gastos de hospedaje y alimentación.
- c. Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución de las acciones a que alude este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.



OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

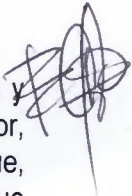
La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan participado en la ejecución de dichos trabajos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.


DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento estará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.



DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el Convenio cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o hacersele adiciones por voluntad de las partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Tales modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo o por la Comisión Técnica que

se refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento en caso de suscitarse duda controversia en la interpretación y los tribunales competentes con circunscripción en Texcoco, Estado de México, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en Saltillo, Coahuila, a los 12 días del mes de octubre de 2011.

POR "EL COLEGIO"



Dr. Francisco Gavi Reyes
Secretario Académico

POR "LA UAAAN"



Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo
Rector